

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1º Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2º Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 1002 S U M A R I O

- Nº 8378: Ley de Creación del Instituto Autónomo Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
- CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

EL Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 162, numeral 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 82, numeral 3, y 86 de la Constitución del estado Aragua, 15, numeral 20, 36 y 37 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, y 100 del Reglamento de Interior y Debates, aprueba y sanciona la siguiente:

INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CENTRO DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA REGIONAL (CIFTER)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Vene-

zuela, en su artículo 299, establece un régimen socioeconómico para la República Bolivariana de Venezuela que se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. Asimismo, dispone que el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país.

Además, la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.583 Extraordinario, de fecha 12 de octubre de 2020, dispone en su artículo 5, numeral 4, lo siguiente:

Sujetos y bienes jurídicos objeto de protección
Artículo 5. La implementación de esta Ley Constitucional estará orientada a reforzar la protección constitucional de los sujetos, principios y valores gravemente afectados por la imposición de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, incluyendo: (Omissis)
4. La pequeña y mediana empresa nacional...

También, la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°

6.907 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2025, plantea en la Primera Transformación: Económica, la construcción de un nuevo modelo económico nacional post-rentista, diversificado y autosustentable, que priorice la satisfacción de las necesidades de la población y la generación de nuevas fuentes de riqueza; estipulándose, en los principales objetivos o propuestas de acción, de esta Primera Transformación, entre otros, el **Blindaje ante la guerra económica** (implementar un modelo económico que superen los efectos del bloqueo y las agresiones externas, con un sistema comercial, financiero y logístico soberano); **Soberanía alimentaria** (asegurar el derecho a la alimentación mediante el fortalecimiento de la producción agrícola, pesquera y acuícola, la participación de los pequeños y medianos productores y el poder popular, eliminando el latifundio y democratizando el acceso a la tierra); **Transición al socialismo** (priorizar la integración de cadenas productivas para satisfacer necesidades sociales y generar riqueza, fomentando la economía comunal y el emprendimiento, fortalecer la desburocratización, la simplificación y la diversificación del acceso al financiamiento para los sectores productivos y sus diferentes actores, y la reingeniería del sistema financiero para potenciar el rol estratégico de la economía comunal y reforzar medidas que defiendan la producción nacional contra el comercio asimétrico y desleal); **Potenciar el desarrollo de los motores de la Agenda Económica Bolivariana** (atendiendo de manera integral los sistemas logísticos, de inversión y financiamiento); **Anclar en los motores de la Agenda Económica Bolivariana el proceso de diversificación del aparato económico productivo** (impulsando sectores estratégicos como hidrocarburos, exportaciones no petroleras, minería, industria, farmacéutico, turismo, construcción, economía comunal, socialista y solidaria, emprendimiento, agricultura, pesca, acuicultura, entre otros.)

En este contexto, el estado Aragua, gracias a su estratégica ubicación geográfica y su sólida tradición industrial y agrícola, posee un potencial clave para encabezar esta transición económica. En tal sentido, en el Plan de la Aragüeña 2025-2029, liderado por la ciudadana Gobernadora Joana Norelis Sánchez, se asume el reto de impulsar un modelo integral y sustentable de economía regional.

Por ello y en concordancia con la Primera Transformación: Económica, de las 7T (2025-2031), la administración del estado Aragua se enfocará en:

1. Potenciamiento de Motores Productivos: Impulsar los sectores agroalimentario, pesquero, acuícola y turístico (con énfasis en el Eje Costero y Colonia Tovar), brindando apoyo organizativo, técnico y financiero.

2. Consolidación del Emprendimiento: Fortalecer el motor de emprendimiento y la economía comunal en sectores productivos (textil, calzado, entre otros), promoviendo la marca «Hecho en Aragua» e impulsando plataformas como «Emprender Juntos» para garantizar financiamiento y cí-

cuitos productivos.

3. Alianzas Estratégicas: Establecer vínculos con centros de formación (El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista - INCES, universidades, entre otros), reactivar parques industriales y explorar rutas de exportación para los excedentes de producción.

De allí nace la iniciativa del ejecutivo regional de crear el Instituto Autónomo denominado Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), en el marco de la Primera transformación (económica) de la Ley Orgánica de las 7T (2025-2031) enfocada en la soberanía, a los fines de impulsar el financiamiento a pescadores, campesinos, emprendedores y comunas, pequeña y mediana industria, buscando sustituir importaciones por producción nacional «Hecho en Aragua», es decir, a los fines de entregar créditos directos a pequeños productores, emprendedores, mujeres, jóvenes y trabajadores para fortalecer el aparato productivo interno y consolidar un modelo económico justo, eficiente y sostenible, que permita al estado Aragua y a la República Bolivariana de Venezuela, avanzar hacia la independencia económica y el bienestar social.

Todo ello, es impulsado tras el Decreto N° 4.917, publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua, N° 3.355 Ordinaria, de fecha 22 de septiembre de 2025, dictado por la máxima autoridad del ejecutivo regional, mediante el cual se ordena la adaptación del Gobierno Bolivariano de Aragua a la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones (2025-2031) y al Plan de la Aragüeña; cuyo ente persigue impactar directamente en el desarrollo económico y social del estado Aragua, fortaleciendo la institucionalidad regional en materia de financiamiento con responsabilidad social, alineándola plenamente con los planes de desarrollo nacional y regional.

En consecuencia, se presenta la Ley de Creación del Instituto Autónomo denominado Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), concebido como un ente financiero regional no bancario, que ofrecerá una cartera de servicios integrados para atender, apoyar e impulsar a emprendedores, pequeña y mediana industria, y productores organizados de las comunidades, cuya misión será simplificar procesos administrativos, acelerar trámites y dinamizar la transformación económica regional, garantizando que los fondos se inviertan de manera eficiente, transparente y estratégica.

Asimismo, el Instituto Autónomo denominado Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), podrá generar mecanismos de ahorro alternativo que fortalezcan la economía familiar de las y los trabajadores del sector público y privado.

Finalmente, en cuanto a la estructura de esta Ley, la misma está integrada por cuatro (04) títulos, ocho (08)

capítulos, veintitrés (23) artículos, además de una (01) disposición final, y una (01) disposición transitoria.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1:

La presente Ley, tiene por objeto la creación, regulación y organización del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER). El Instituto estará adscrito a la Secretaría General para la Transformación Económica del Gobierno Bolivariano de Aragua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del estado, con autonomía funcional, técnica, financiera, organizativa y operativa; cuya función es impulsar, apoyar, promocionar y fortalecer el nuevo modelo económico desarrollando la economía regional, a través de estrategias y políticas que impulsarán el crecimiento económico, servicios financieros, acompañamiento, asesoría legal, técnica, formación, capacitación, certificación, al emprendimiento, micro, pequeña, mediana y gran empresa de manera oportuna y eficiente.

Domicilio

ARTÍCULO 2.

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) tendrá su domicilio en la sede de la Gobernación del estado Bolivariano Aragua. Así como podrá aperturar oficina en cualquier municipio del estado.

Órgano tutelar.

ARTÍCULO 3.

La Secretaría General para la Transformación Económica del Gobierno Bolivariano de Aragua ejercerá la tutela administrativa sobre El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) y los mecanismos de control de conformidad con la ley aplicable.

Objetivos del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional.

ARTÍCULO 4.

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), además de los objetivos que se deriven de las políticas, planes y proyectos para la transformación económica, tendrá los objetivos siguientes:

1) Promover garantizar y consolidar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes y proyectos del Ejecutivo Nacional y Regional, en materia de desarrollo económico y social a través del ente rector, Secretaría General para la Transformación Económica.

2) Coordinar acciones con los demás organismos del Poder Público Nacional, Regional y Municipal directa o indirectamente vinculados a los objetivos del El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER)en especial con aquellos cuyas competencias sean necesarias para garantizar la profundización y consolidación del desarrollo económico.

3) Generar y facilitar la formación, capacitación y certificación necesaria de las Comunas y su economía popular, para afianzar su desarrollo y consolidación como base fundamental y primaria del sistema económico regional.

4) Priorizar la diversificación y modernización de los métodos de producción, estableciendo fondos de financiamiento para emprendedores, pequeñas y medianas y grandes empresas.

5) Realizar alianzas estratégicas con sectores públicos y privados.

6) Caracterizar, organizar y registrar emprendedores, pequeña, mediana y grandes empresas y todas las formas de organización socio productivas comunales, con la finalidad de impulsar el financiamiento y encadenamiento productivo.

7) Garantizar la gestión para el retorno efectivo de la inversión.

8) Establecer mecanismos de verificación, control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DEL EL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CENTRO DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA REGIONAL (CIFTER).

Competencias.

ARTÍCULO 5.

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) tendrá las competencias siguientes:

1. Realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, contratación del personal necesario para su funcionamiento.
2. Administrar sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Regional y aquellos provenientes de organismos y entes nacionales.
3. Optimizar el rendimiento y uso de los recursos que le fueran asignados.
4. Ofrecer apoyo financiero, a los sectores: agrícola, artesanal, industrial, turismo, intercambio/comercio, servicios e innovación del pueblo Aragüeño.
5. La celebración de contratos de créditos con los usuarios del sistema financiero.
6. Brindar asistencia técnica y acompañamiento.
7. Impulsar empleos productivos y valores del modelo económico socialista.
8. Ejecutar e impulsar los planes y proyectos destinados al desarrollo económico, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Secretaría General para la Transformación Económica Gobierno Bolivariano de Aragua.
9. El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), podrá crear mecanismos de inversión para adquisición de bienes y prestación servicios orientados a la autogestión y el cabal cumplimiento de su objeto.
10. Concretar los programas de asistencia técnica que sean realizados de manera oportuna, dirigidos a las organizaciones y grupos involucrados en la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
11. Garantizar el control y seguimiento de los planes y proyectos financiados por el Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional, para dar cumplimiento a los objetivos, en virtud de los cuales se hayan otorgado los recursos

de acuerdo con la ley.

12. Elaborar el presupuesto anual y el plan operativo, del El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional.

13. Elaborar el reglamento de funcionamiento del El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional.

14. Celebrar convenios, acuerdos, alianzas estratégicas, necesarias para el fortalecimiento y cumplimiento de su objeto.

15. Crear una unidad de archivo general para organizar, clasificar, conservar y sistematizar la información organizacional y las derivadas del cumplimiento del objeto del CIFTER

16. Velar por el cumplimiento de esta Ley, así como del reglamento interno, y las normas que al efecto se dicten.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CENTRO DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA REGIONAL (CIFTER).

ARTÍCULO 6.

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) estará integrado por un Presidente o Presidenta y un Consejo Directivo. Su estructura organizativa comprenderá unidades técnicas asesoras y las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Reglamento Interno establecerá la jerarquía, competencias, atribuciones y términos en que se organizarán cada una de las unidades y dependencias, garantizando la existencia de al menos:

- Una Unidad de Planificación Estratégica, encargada de diseñar y evaluar las políticas de financiamiento.
- Una Unidad de Control y Auditoría Interna, responsable de la rendición de cuentas, supervisión y transparencia en el manejo de los recursos.
- Una Unidad de Asistencia Técnica y Acompañamiento, destinada brindar apoyo a emprendedores, PYMES, Comunidades y organización económicas del poder popular.

Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.

La máxima instancia de decisión del Instituto Autónomo del Centro

de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente o Presidenta y dos (2) Directores o Directoras del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).

Todos sus integrantes serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador o Gobernadora del estado Aragua, conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Interno que regule su funcionamiento.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) designarán sus suplentes para cubrir las ausencias temporales. El Consejo directivo, funcionará de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, que a tal efecto se dicte.

Parágrafo Segundo: Los o las integrantes del Consejo Directivo, no podrán celebrar contratos o negociaciones con terceros, a título personal, ni por interpuestas personas, ni en representación de otras, cuyos objetos versen sobre las materias que sean competencias del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional.

Requisitos para ser Integrante del Consejo Directivo.

Para ser Integrante del Directorio se requiere:

- a) Ser venezolano o venezolana por nacimiento.
- b) De reconocida solvencia moral.
- c) Tener mínimo 21 años de edad.
- d) Poseer conocimientos en el área económica.

Parágrafo Único: No podrán pertenecer al Directorio del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), las personas compren-

didas dentro de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido condenado penalmente, declarado responsable administrativamente por cualquiera de los órganos de Control fiscal o inhabilitado por la Contraloría General de la República.
- b) Tener cualquier tipo de interés en personas jurídicas que contraten con el Instituto, especialmente con empresas o compañías de carácter privado.
- c) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el Presidente o Presidenta, integrantes del Directorio del instituto o con personas jurídicas que contraten con el mismo.
- d) Quien haya incurrido en la conducta de promoción o incitación de la apología del odio y la guerra.

Responsabilidad Solidaria.

ARTÍCULO 9.

Los integrantes del Consejo Directivo del El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) serán responsables, conforme a las leyes aplicables, por las decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones.

Quedarán exentos de dicha responsabilidad aquellos integrantes que hubieren salvado su voto, siempre que lo hagan constar expresamente en el acta correspondiente. Las razones o motivos del voto salvado deberán consignarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

Competencias del Consejo Directivo

ARTÍCULO 10.

Son competencias del Consejo Directivo del Centro:

- 1) Ejercer la dirección del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
- 2) Aprobar los planes, el proyecto de presupuesto y los estados financieros auditados del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
- 3) Aprobar el programa anual de actividades del Instituto, en concordancia con la política establecida por Ejecutivo Regional y someterlo a la aprobación del Gobernador o Gobernadora del estado Aragua.
- 4) Aprobar la estructura, el reglamento interno, las normas

de funcionamiento, y manuales operativos del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) y cualquier otra norma que se requiera previa revisión por parte del Consejo Directivo.

5) Aprobar las condiciones aplicables al financiamiento de los proyectos, presentados por el Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).

6) Aprobar y someter a consideración las propuestas sobre modificaciones presupuestarias presentadas por el Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).

7) Delegar competencias en el Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), o de algún integrante del Consejo Directivo.

8) Autorizar el seguimiento y las investigaciones necesarias, y cualesquiera otras acciones destinadas a proteger los derechos e Intereses del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) y designar a los funcionarios para tal fin.

9) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y las que le fueren asignadas por el Gobernador o Gobernadora del estado Aragua.

Sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 11.

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) se reunirá en sesiones ordinarias, al menos una (1) vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando los hechos, eventos o circunstancias lo ameriten, a solicitud del Gobernador o Gobernadora del estado Aragua o de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo.

Las convocatorias a las sesiones serán competencia exclusiva del Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Interno que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 12.

El Consejo Directivo tomará las decisiones por mayoría simple de

votos. En caso de no lograr consenso, el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente, sin embargo, los actos administrativos o medidas que excedan de la Dirección y Administración del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) serán previo a su ejecución, elevadas al conocimiento de La Secretaría General para la Transformación Económica del Gobierno Bolivariano de Aragua, pudiendo confirmarlas, modificarlas o revocarlas.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 13:

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), deberá adecuarse a estructura organizativa conforme a las competencias y funciones señaladas en la presente Ley, a través del acto administrativo que se dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 14.

Las direcciones, gerencias y unidades administrativas, son órganos que dependen de la Presidencia del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), que conforman la estructura organizativa, serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Estos servidores públicos deberán garantizar el eficaz funcionamiento del sistema de control interno del cual sean responsables, así como son responsables administrativos del total de los bienes públicos específicos asignados al área orgánica y operativa.

La Dirección.

ARTÍCULO 15.

La Dirección y Administración del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), estará a cargo de un Presidente o Presidenta, quien será de libre nombramiento y remoción por el Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua. Para ser

- Presidente o Presidenta se requiere:
- a) Ser venezolano o venezolana por nacimiento;
 - b) Tener conocimiento en el área de desarrollo económico o afines,
 - c) De reconocida solvencia moral,
 - d) Tener mínimo veintiún (21) años de edad.

Atribuciones del Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 16.

El Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) La Dirección General del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
- 2) Nombrar y remover al personal del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), así como de sus dependencias, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 3) La administración del personal adscrito al Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), así como elaborar los planes del personal con especial énfasis en los procesos de formación y capacitación.
- 4) Ejercer la representación del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), ante organismos e instituciones públicas o privadas, así como ante los órganos jurisdiccionales.
- 5) Ejecutar y hacer ejecutar los actos de carácter particular o general que al efecto dicte el Consejo Directivo.
- 6) Firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
- 7) Delegar competencias o firma de documentos en el personal del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) que designare, de conformidad con la presente Ley.
- 8) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

9) Velar por la correcta elaboración de las estadísticas de cumplimiento por parte de la cartera crediticia y presentar los informes que se le requieran.

10) Firmar o autorizar órdenes de pago, cheques y demás efectos bancarios.

11) Ejecutar los demás actos ordinarios de gestión y administración del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).

12) Celebrar los convenios, acuerdos o alianzas estratégicas para la cooperación entre instituciones públicas y privadas con el objeto de implementar programas o actividades en beneficio de la actividad productiva del estado previa aprobación y autorización del Consejo Directivo.

13) Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, el plan operativo anual y los estados financieros auditados del Centro, así como los informes de gestión y demás informes relacionados con las funciones del Instituto.

14) Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interno del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), normas y demás actos de carácter general y actos de carácter individual que estime pertinentes.

15) Ejercer las competencias del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) que no estén expresamente atribuidas al Consejo Directivo, al Gobernador o Gobernadora, rindiendo cuenta a estos, así como a aquellos que señale esta Ley y su reglamento.

16) Rendir Cuenta al Consejo Directivo y al Gobernador o Gobernadora del estado Aragua.

17) Las demás que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Bolivariano de Aragua, las leyes, reglamentos y normas que rigen la materia.

**TÍTULO III
DEL PATRIMONIO**
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL CENTRO DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA REGIONAL (CIFTER).

Patrimonio.

ARTÍCULO 17.

El patrimonio del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y

Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) estará constituido por:

- 1) Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Regional.
- 2) Los bienes y recursos que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas u organismos.
- 3) Los intereses inherentes a las políticas crediticias impulsadas por la institución.
- 4) Los bienes e ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.
- 5) Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios y alianzas estratégicas regionales, nacionales o internacionales.
- 6) Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título.
- 7) Los demás aportes, ingresos o bienes destinados al cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).
- 8) Las subvenciones, donaciones, legados u otras transferencias efectuadas por personas naturales, jurídicas o instituciones públicas y privadas de carácter nacional, estadal y municipal a favor del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), previa consulta a la gobernadora o gobernador. En ningún caso estos conferirán derecho alguno a los aportantes ni facultad para intervenir en la administración del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS CARACTERIZACIÓN Y FORMACIÓN.

Caracterización

ARTÍCULO 18.

Los beneficiarios y beneficiarias de los créditos otorgados por el Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) serán caracterizados conforme a la condición y al grado de avance de sus iniciativas productivas.

Para tal efecto, se considerará la titularidad de la propiedad y la capacidad de asociación de los solicitantes, de acuerdo con el origen de las iniciativas productivas, sean estas de carácter individual o colectivo, derivadas de procesos de formación y desarrollo económico.

De la Formación.

ARTÍCULO 19.

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), por su naturaleza social y enmarcado dentro de la primera transformación económica del Plan Nacional de las Siete Grandes Transformaciones, orientará su acción hacia la formación y fortalecimiento de las comunidades organizadas en todas sus formas, así como hacia la construcción del nuevo modelo económico.

El CIFTER dispondrá de aportes propios provenientes de su presupuesto anual, el cual será determinado en su Plan Operativo Anual, conforme a lo establecido en la presente Ley y en las normas que regulen la materia.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Del Ejercicio, Balance e Informes del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).

ARTÍCULO 20.

Las operaciones del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) se realizarán y contabilizárán conforme a su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en las leyes que regulan la materia, en la presente Ley, en su Reglamento Interno y en las decisiones del Consejo Directivo, según corresponda.

ARTÍCULO 21.

El Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) deberá realizar el cierre de sus cuentas al término de cada ejercicio fiscal anual, conforme a lo establecido en las leyes que regulan la materia.

Asimismo, mismo el Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) elaborará informes trimestrales de gestión financiera y administrativa, los cuales serán

sometidos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal anual, el Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) deberá presentar al Consejo Directivo el Informe de Gestión, en el cual se reflejarán los resultados financieros, administrativos y operativos del período correspondiente, conforme a lo previsto en la presente Ley y en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23.

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo del Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER) pondrá a disposición del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua, para su consideración y aprobación, el Informe de Gestión Anual del Centro, acompañado de los estados financieros, el informe del auditor interno, el análisis de los resultados de las operaciones y los demás recaudos que se consideren pertinentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y en su Reglamento Interno.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Designación del Consejo Directivo

Primera.

El Consejo Directivo del Centro, será designado dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley en Gaceta Oficial del Estado Aragua.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua cele-

brada en Maracay, a los 21 días del mes de enero de 2026. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

**LEG. KATIANA HERNÁNDEZ (FDO)
PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución del Estado Aragua, se **ORDENA** dar el respectivo **CÚMPLASE** de la **REFORMA DE LA LEY DE CONTRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO ARAGUA** con la finalidad que una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua quede promulgada.

En la ciudad de Maracay, a los (02) días del mes de febrero de 2026, Años: 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE,

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025